



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 3
C/ Pablo Sarasate, n° 4 Planta Baja
Tudela
Teléfono: 948.82.02.32
Fax: 948.82.12.23

Procedimiento: JUICIO ORDINARIO
N° Procedimiento: 0001248/2010
NIG: 3123241120100004522
Materia: Otras materias
Resolución: Resolución: Auto 000003/2011

Gr. Piser

Intervención:
Demandante

Interviniente:

Procurador:
JUAN BOZAL DE ARÓSTEGUI

Demandante
Demandante

JUAN BOZAL DE ARÓSTEGUI
JUAN BOZAL DE ARÓSTEGUI

Demandante
Demandante
Demandante
Demandante

JUAN BOZAL DE ARÓSTEGUI
JUAN BOZAL DE ARÓSTEGUI
JUAN BOZAL DE ARÓSTEGUI
JUAN BOZAL DE ARÓSTEGUI

Demandante
Demandante
Demandado

"CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONES DE BARCELONA-LA CAIXA"

JUAN BOZAL DE ARÓSTEGUI
JUAN BOZAL DE ARÓSTEGUI
JESUS IGNACIO HUALDE GARDE

COLEGIO DE PROCURADORES
TUDELA

11 ENE. 2011

NOTIFICADO

Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Tudela (Navarra)
Pablo Sarasate 4

Procedimiento, ordinario 00001248/2010

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Tudela, D. Oscar Ortega Sebastián, en el procedimiento de ordinario nº 1248/2010, ha dictado el siguiente:

AUTO N° 3/2011

En Tudela a 30 de Diciembre de 2010.

HECHOS

Primero.- Por escrito de fecha 9 de Diciembre de 2010 por parte del procurador D. Ignacio Hualde Garde en nombre y representación de la mercantil CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, LA CAIXA, se interpone Declinatoria de Jurisdicción, alegando los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por oportunos y terminando solicitando que se declare la falta de competencia de este Juzgado de Primera Instancia para conocer de la presente causa. Por Providencia de fecha 10 de Diciembre de 2010 se da trámite de audiencia a la parte demandante, sobre la posible falta de competencia objetiva o jurisdicción para conocer de la acción sobre condiciones generales de la contratación que conjuntamente, atendiendo a lo dicho por la parte demandada, con el resto de acciones que se ventilan en este procedimiento.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 21 de Diciembre de 2010, el procurador de los tribunales D. D. Juan Bozal de Aróstegui en nombre y representación de D. y otros, se opone a dicha

competencia del Juzgado Mercantil, alegando los hechos y fundamentos de derecho que consideró oportunos solicitaba que se estime la competencia de este Juzgado.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.- El artículo 48 LEC, establece que cuando la competencia objetiva venga fijada por reglas imperativas, el tribunal examinará de oficio su competencia territorial, inmediatamente después de presentada la demanda, y previa audiencia al Ministerio Fiscal, y de las partes personadas, si entiende que carece de competencia objetiva para conocer del asunto, lo declarará a sí mediante auto. El artículo 49 de la misma Ley establece que el demandado podrá denunciar la falta de competencia objetiva mediante la declinatoria.

Segundo.- La primera cuestión a tener en cuenta es la competencia objetiva de los tribunales civiles para entender de las materias que en el presente procedimiento se debatan.

Nos encontramos con una acción ejercitada por la parte actora, una acción en la que se solicita la nulidad de contratos. En la misma nos encontramos, a juicio de este juzgador, con una acción al menos que entraría dentro de las competencias asumidas por los Juzgados de lo Mercantil.

El artículo 86 ter LOPJ, apartado d) de su numeral 2º establece que los Juzgados de lo Mercantil conocerán de cuantas cuestiones sean de la competencia del orden jurisdiccional civil, respecto de las demandas en que se ejerciten acciones relativas a condiciones generales de la contratación en los casos previstos en la legislación para esta materia.

En el presente caso se está ejercitando, conjuntamente con otras ya descritas, la acción de nulidad de dichas cláusulas, cierto que conjuntamente con otras materias como la alegada por la parte demandante en su escrito, pero no menos cierto que en los fundamentos de derecho basa también su reclamación en la infracción de dicha norma Ley 7/98 de 13 de Abril, y se busca la nulidad de dichos contratos en base entre otras al carácter abusivo de las mismas, atendiendo a lo dispuesto en el hecho primero de la demanda.

Tampoco es desconocido para este Juzgador la polémica creada al respecto en esta materia a consta de la competencia entre unos Juzgados u otros, siempre dentro del orden civil obviamente, pero atendiendo, en aras a la economía procesal, a la fundamentación jurídica dispuesta en su escrito proponiendo en forma la presente Declinatoria por la parte demandada, debe declararse la falta de competencia de este Juzgado de Primera Instancia por las razones aducidas, y declarar la competencia de los Juzgados de lo Mercantil y en concreto el Juzgado de lo Mercantil de Pamplona en base a su competencia objetiva y territorial.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la abstención de conocer por falta de competencia objetiva de la demanda ejercitada por el procurador de los tribunales D. Juan Bozal de Aróstegui en nombre y representación de D. José María serrano Zardoya y otros, poniendo de manifiesto la competencia para conocer de la misma de los Juzgados de lo Mercantil, concretamente el Juzgado de lo Mercantil de Pamplona.

Archívense los autos referentes a la demanda previo desglose de los mismos.

Únase la misma a los autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma puede interponerse ante este mismo Juzgado recurso de apelación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 66.1 LEC, previa constitución del preceptivo y correspondiente depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, según lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª de la LOPJ conforme a la reforma llevada a cabo por la Ley 1/2009 de fecha 3 de Noviembre, en el plazo de cinco días, del que conocerá en su caso la Audiencia Provincial de Navarra.

Así lo acuerda, manda y firma D. Oscar Ortega Sebastián, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Tudela y su partido. Doy fe.